



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 13 de enero de 2021

EDICION N° 10.612

## LEGISLACION, NORMATIVA

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3283-E

PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO A  
LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N° 5 "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

ARTÍCULO 1°: Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco a la Escuela de Educación Secundaria N° 5 "Domingo Faustino Sarmiento" ubicada en la intersección de las calles Rivadavia y Sarmiento de la ciudad de Las Breñas, en el marco de la ley 1400 - E (antes ley 5556) de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Cultura del Chaco, en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, dará cumplimiento a los principios y objetivos, métodos e instrumentos de actuación pertinentes para proteger y conservar el bien declarado en el artículo precedente, con la participación y el compromiso de su comunidad.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1865**

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

#### VISTO:

La sanción legislativa N° 3.283-E; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.283-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3302-A

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco la Comisión Investigadora "Verdad y Justicia para Mártires López".

ARTÍCULO 2°: La Comisión investigará sobre la causa de la muerte del dirigente campesino indígena Mártires López, acaecida el 14 de junio de 2011, luego de agonizar por un supuesto accidente.

Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir denuncias, documentación probatoria y declaraciones de todo ciudadano o ciudadana que considere necesario para el aporte de información al esclarecimiento del caso que se investiga.
- b) Crear un Banco de Archivo pertinente, unificar toda la documentación hasta la fecha.
- c) Constituirse en cualquier lugar del territorio provincial, cuando la investigación así lo requiriese.
- d) Colaborar con los organismos nacionales, provinciales e internacionales, requerir su contribución al esclarecimiento y coordinación de las tareas, cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

ARTÍCULO 3°: La Comisión Investigadora "Verdad y Justicia para Mártires López", se compondrá de la siguiente manera:

- a) Un integrante por cada Bloque Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia.
- b) Un integrante de la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos.
- c) Un integrante de la Comisión Parlamentaria de Asuntos Indígenas.
- d) Representantes de Organizaciones Sociales y Políticas, investigadores, organismos o secretarías que trabajen en torno al objeto de investigación, acreditando su interés y solicitando su integración. Se invitará especialmente a la familia de Mártires López, a dirigentes de la Unión Campesina y de la Federación Nacional Campesina, organizaciones que presidiera hasta su muerte y del Movimiento de Naciones y Pueblos Originarios en Lucha que fundara.

ARTÍCULO 4°: La Comisión será convocada por el Presidente de la Legislatura dentro de los 10 días de promulgada la presente ley, dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento en su primera reunión ordinaria y emitirá sus informes y conclusiones, cada 30 días de su puesta en funcionamiento y de ser necesario solicitará una prórroga en cada una de ellas.

ARTÍCULO 5°: Todas las dependencias del Poder Ejecutivo prestarán la máxima colaboración, toda vez que le sea requerida por la Comisión y brindarán toda la documentación existente con el fin de obtener información relevante para la Comisión.

ARTÍCULO 6°: El Poder Legislativo, en el marco de la presente ley, desarrollará una campaña de difusión masiva, tendiente a informar sobre la constitución de la Comisión, su objetivo, lugares y horarios de atención para la recepción de denuncias o consultas, entre otros.

Las reuniones de la Comisión Investigadora podrán ser públicas y con acceso a las personas que acrediten interés en el objeto de la investigación, que así lo soliciten a la Comisión y sean aceptadas por ella.

ARTÍCULO 7°: Una vez concluido el Informe Final por parte de la Comisión, ésta lo elevará al Cuerpo Legislativo, para su aprobación.

ARTÍCULO 8°: El informe, aprobado por el Cuerpo, si contare con elementos que verifiquen la existencia de pruebas de la causa de la muerte, deberá ser puesto a consideración del Poder Judicial, ante el juzgado y fuero correspondiente y será elevado a los Organismos Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, como así también a las Organizaciones de diversos países, que iniciaran la Campaña Internacional "Verdad y Justicia para Mártires López" en la República de Guatemala en el año 2018.

ARTÍCULO 9°: El Poder Legislativo, en la medida de las factibilidades técnicas y presupuestarias, asistirá a la Comisión creada, con los recursos humanos de su planta permanente y económicos de los asignados a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1893**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.302-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.302-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3304-N**  
**REGLAMENTA LA ACTIVIDAD RENTADA DE PERSONAS CONDENADAS**  
**PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por finalidad reglamentar la actividad rentada de personas condenadas privadas de su libertad, para mejorar su reinserción en la sociedad.

ARTÍCULO 2°: La autoridad carcelaria promoverá por todos los medios necesarios a su alcance el desarrollo de actividades rentadas para los reclusos, quienes deberán recibir retribución como contraprestación de su servicio.

ARTÍCULO 3°: El trabajo es un deber y un derecho de todo recluso y será utilizado como medio de tratamiento reeducativo y no como castigo adicional.

ARTÍCULO 4°: El trabajo de los reclusos será obligatorio y estará organizado siguiendo criterios pedagógicos y psicotécnicos. Se tendrá en cuenta preferentemente la exigencia del tratamiento, procurándose promover, mantener y perfeccionar las aptitudes laborales de los reclusos y sus capacidades individuales.

A tal fin podrá el recluso solicitar el género de trabajo a realizar elevando el correspondiente pedido, el cual será contemplado en lo posible, atendiendo a la proyección de la vida en libertad del recluso y a los medios con que cuente el establecimiento.

ARTÍCULO 5°: El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

ARTÍCULO 6°: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad carcelaria deberá procurar la ocupación adecuada, con fines adecuados tendientes a prevenir las consecuencias negativas del ocio.

ARTÍCULO 7°: Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

ARTÍCULO 8°: Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada incidirá desfavorablemente en el concepto.

ARTÍCULO 9°: En cuanto a la organización del trabajo, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, accidentes, horarios y medidas preventivas de higiene y seguridad, se respetarán las exigencias técnicas y las normas establecidas en la legislación del trabajo vigente, en todo lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 10: El trabajo será organizado y dirigido por la autoridad carcelaria con la debida asistencia técnica. En casos especiales, podrá celebrarse, con organismos públicos o privados, convenios relacionados con la utilización de mano de obra de reclusos, así como de los talleres de los establecimientos.

ARTÍCULO 11: El trabajo del recluso deberá ser remunerado. Dicha remuneración se ajustará teniendo en cuenta la naturaleza y rendimiento del mismo, de conformidad con la actividad que haya realizado.

ARTÍCULO 12: Los reglamentos determinarán la proporción que deberá guardar la paga del recluso con el salario mínimo vital y móvil. En ningún caso la remuneración del recluso podrá ser inferior al tercio de un salario mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 13: El hecho de que el recluso trabaje, no le exime de ejecutar las demás prestaciones personales para labores generales del establecimiento o para el desempeño de comisiones que se le encarguen de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que se consideren como la única actividad laboral del recluso.

ARTÍCULO 14: De la remuneración del recluso podrá destinarse, por la autoridad carcelaria:

- a) Hasta el 10% (diez por ciento) para atender sus gastos personales.
- b) Hasta el 10% (diez por ciento) para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia.
- c) Hasta otro 30% (treinta por ciento) para asistir al presupuesto de su familia si ésta lo pidiere y fuere necesario.

Los saldos líquidos deberán ser depositados en cuentas de ahorro en un organismo oficial o invertidos, previa autorización carcelaria, en la adquisición de bienes. Las cuentas y los bienes estarán a nombre del recluso y no podrán ser cedidos.

ARTÍCULO 15: Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma según el artículo anterior acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.

ARTÍCULO 16: Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial la disposición anticipada del Fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

ARTÍCULO 17: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1894**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.304-N; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.304-N, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3306-M**

**GRATUIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS**

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como artículo 94 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco - ley 2559-M, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 94 Bis: Las comunidades indígenas que habitan la Provincia del Chaco y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las leyes nacionales y tratados internacionales y por la ley 562-W, gozarán en la Provincia del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva. La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**

*Secretario*

**Hugo Abel Sager**

*Presidente*

**DECRETO N° 1895**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.306-M; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.306-M, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3307-A**

**GRATUIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS**

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como 2° párrafo al artículo 75 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco - ley 179-A, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 75: "En los procedimientos administrativos en los que los pueblos indígenas asentados en el territorio de la Provincia y sus organismos representativos reclamen el ejercicio de derechos de incidencia colectiva, estarán exentos del pago de impuestos, sellados y cualquier otro gasto que se causare en virtud de la tramitación de las actuaciones."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de

Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1896**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.307-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.307-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

>\*<  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3308-G  
ADHIERE A LA LEY NACIONAL 27.197  
LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia a la ley nacional 27.197 de lucha contra el sedentarismo, cuyo objeto es promover la salud mediante la actividad física, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

ARTÍCULO 2°: Créase el Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, Chaco Activo.

ARTÍCULO 3°: Son objetivos del Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo, Chaco Activo:

- a) Reducir la prevalencia de la inactividad física de la población en general.
- b) Promover la adopción de estilos de vida activos en toda la población, en el ámbito escolar y en el ámbito laboral, con el fin de disminuir las enfermedades crónicas no transmisibles, ayudando a mejorar la calidad de vida.
- c) Promover ambientes favorables para la actividad física, tanto laborales como urbanos; como ser pistas de salud, ciclovías, gimnasios al aire libre con acceso libre y permanente y asesoramiento por profesionales de la actividad física debidamente capacitados.
- d) Crear un sistema de actividad física en articulación con el Ministerio de Salud Pública, los Centros de Educación Física y otras entidades y organizaciones, utilizando sus espacios y recursos, ejecutando la transdisciplina, con el objetivo de evaluar la condición física saludable y analizar las capacidades físicas relacionadas a la salud.
- e) Promocionar e incentivar la pausa activa en el ámbito laboral asesorando a las organizaciones del trabajo sobre actividad física, sedentarismo y prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles.
- f) Instruir acerca de los beneficios de la actividad física en todos los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario.
- g) Promover ante la obra social provincial, sindicatos y todas aquellas instituciones interesadas, la celebración de convenios con los profesionales habilitados para realizar actividad física, destinada a las personas que padecen enfermedades crónicas no transmisibles, a los fines de formar parte de la cobertura y tratamiento.

ARTÍCULO 4°: Créase el Consejo Provincial de Lucha contra el Sedentarismo Chaco Activo, presidido por el Ministro de Salud Pública o quien este designe e integrado por un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos:

- a) Instituto del Deporte Chaqueño.
- b) Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- c) Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- d) Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.
- e) Colegio Médico del Chaco.
- f) Federación Médica del Chaco.
- g) Asociación de Nutricionistas del Chaco.
- h) Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste.
- i) Centros de Educación Física.
- j) Colegio de Kinesiólogos del Chaco.

- k) Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
  - l) Sindicatos con personería jurídica gremial.
  - m) Organizaciones de la sociedad civil que nucleen a personas que padecen enfermedades crónicas no transmisibles.
- La pertenencia y participación de los integrantes del consejo será ad honorem.

ARTÍCULO 5°: Son funciones del Consejo Provincial de Lucha contra el Sedentarismo Chaco Activo:

- a) Analizar la situación epidemiológica provincial, evaluando los niveles de actividad física, sedentarismo y aptitud física de la población.
- b) Proponer líneas de acción en las políticas provinciales.
- c) Proponer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.
- d) Promover la Formación continua, investigación e información entre los recursos humanos que intervienen en el área de la actividad física.
- e) Capacitar y certificar a los sectores involucrados en actividad física.
- f) Impulsar actividades comunitarias de actividad física donde participen todos los actores involucrados.

ARTÍCULO 6°: Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el Futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provienen de:

- a) Las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.
- b) Aportes provenientes del gobierno nacional u otros organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados.

ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1904**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.308-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.308-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benítez – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

—————>\*<—————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3309-G**

**CAMPAÑA DE INFORMACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA  
TRASMISIÓN DEL CORONAVIRUS-COVID-19", DESTINADA A NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1°: Impleméntase en el ámbito de la Provincia del Chaco la Campaña de información, concientización y prevención de la trasmisión del Coronavirus-COVID-19, destinada a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°: La campaña tendrá por objeto promover medidas de cuidado, recomendaciones sanitarias y protección de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que los mismos circulan por distintos espacios y lugares compartidos con personas adultas y así evitar la propagación de la pandemia, todo ello de conformidad con las disposiciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

ARTÍCULO 3°: Las acciones de difusión de la campaña incluirán medios de comunicación digital, televisiva, gráfica y radial.

ARTÍCULO 4°: La trasmisión de la información deberá realizarse a través de un lenguaje accesible, comprensible, simple y claro, utilizando, de ser necesario herramientas lúdicas, pedagógicas, afectivas, contenedoras, acordes a los sujetos comprendidos en la presente ley, que faciliten la apropiación de la información para el cuidado y la prevención.

Asimismo se garantizará la traducción a las lenguas qom, moqoit y wichi, declaradas lenguas oficiales de la Provincia por ley 1848-W (antes ley 6604).

ARTÍCULO 5°: Las recomendaciones brindadas en la campaña estarán sujetas a revisión permanente en función de la evolución y la nueva información que se disponga de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO 6°: La campaña incluirá formatos de comunicación en Lengua de Señas Argentina y otros modos accesibles a los diferentes tipos de discapacidad.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 8°: El gasto que demande la aplicación de la presente ley, será imputado a las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos y Recursos, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1903**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.309-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.309-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Benítez – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3311-R**

**MODIFICA LA LEY 2026-R (antes ley 7032) LEY DE BIOCIDAS**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1° de la ley 2026-R (antes ley 7032) Ley de Biocidas, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Alcance. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y sus normas reglamentarias, los actos derivados del expendio, aplicación aérea o terrestre, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, formulación, fabricación, distribución con cargo o gratuita, exhibición y toda otra operación que implique el manejo de herbicidas, fungicidas, acaricidas, bactericidas, avicidas, defoliantes y/o desecantes, insecticidas, rodenticidas, matababosas y caracoles, nematocidas, repelentes, antipolillas, insecticidas de uso doméstico y biocidas en general, inscriptos y autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- en las prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural."

ARTÍCULO 2°: Incórporese el Capítulo IX bis a la ley 2026-R (antes ley 7032) -Ley de Biocidas, el siguiente texto:

**"CAPÍTULO IX BIS  
LOS FERTILIZANTES**

ARTÍCULO 44 bis: Definición. Se entenderá por fertilizante, todo producto que incorporado al suelo o aplicado a los vegetales o sus partes, suministre en forma directa o indirecta sustancias requeridas por aquellos para su nutrición, estimular su crecimiento, aumentar su productividad o mejorar la calidad de la producción, y que se encontraren inscriptos y autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- en los registros respectivos y alcanzados por la ley nacional de fertilizantes 20.466 y su decreto reglamentario 1624/1980 y la resolución 264/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y/o los que en el futuro lo replacen."

ARTÍCULO 44 ter: Reglamentación. El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar los actos derivados del expendio, aplicación terrestre, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, formulación, fabricación, distribución con cargo o gratuita, exhibición y toda otra operación que implique el manejo de fertilizantes inscriptos y autorizados por el

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- en las prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural.-

ARTÍCULO 3º: La presente ley entrará en vigencia a los diez (10) días de su promulgación, momento a partir del cual queda derogada toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro del mismo lapso.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1897**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.311-R y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.311-R, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lifton – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 3312-A**

**LEY 645-A RÉGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
LICENCIA POR FERTILIZACIÓN ASISTIDA**

ARTÍCULO 1º: Incorpóranse a la ley 645-A Régimen Licencias y Permisos Administración Pública, el apartado 20) al subinciso b) del inciso A) del artículo 1º y el inciso 20) al artículo 28, de acuerdo con los siguientes textos:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

"ARTÍCULO 1º: .....  
....."

- A) Licencias
  - a) Ordinarias:
    - 1)
    - 2)
    - 3)
    - 4)
  - b) Extraordinarias:
    - 1)
    - 2)
    - 3)
    - 4)
    - 5)
    - 6)
    - 7)
    - 8)
    - 9)
    - 10)
    - 11)
    - 12)

- 13)
- 14)
- 15)
- 16)
- 17)
- 18)
- 19)
- 20) Por procedimientos o técnicas de fertilización asistida."

CAPÍTULO IV  
LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

"ARTÍCULO 28: .....

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)
- 7)
- 8)
- 9)
- 10)
- 11)
- 12)
- 13)
- 14)
- 15)
- 16)
- 17)
- 18)
- 19)

20) Par procedimientos o técnicas de fertilización asistida."

ARTÍCULO 2º: Modifícanse los artículos 58 y 59 de la ley 645-A Régimen Licencias y Permisos Administración Pública, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 58: Licencia por Fertilización Asistida. Aquellos agentes que requieran utilización de técnicas o procedimientos de reproducción humana médicamente asistida, podrán gozar por año calendario de hasta (30) días de licencia con goce de haberes, por los días continuos o discontinuos que considere y certifique el médico actuante, en el marco de la ley 2355-G, de adhesión a la ley nacional 26.862 Reproducción Medicamente Asistida."

"ARTÍCULO 59: Lo dispuesto en los artículos precedentes, referido a la licencia por fertilización asistida, será de aplicación para el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados no comprendidos en el presente régimen de Licencias y Permisos, cualquiera sea la naturaleza de la relación contractual que los vincule, extendiéndose sus alcances a todos aquellos agentes que desempeñen cargos electivos y/o políticos."

ARTÍCULO 3º: Dispónese, como consecuencia del artículo precedente, la modificación de los numerales de los artículos 58 a 62 de la ley 645-A Régimen Licencias y Permisos Administración Pública, los que pasarán a ser artículo 60 a 64, respectivamente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO Nº 1898**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa Nº 3.312-A y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.312-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3314-G**

**PROGRAMA PROVINCIAL "NOVIEMBRE MORADO"**

ARTÍCULO 1°: Dispónese, en el marco de las leyes 1886-M y 2440-E, adhesiones a las leyes nacionales 26.485 -Ley de Protección Integral de las Mujeres- y 27.234 -Violencia de Género- respectivamente, la creación del Programa "Noviembre Morado" a llevarse a cabo durante el mes citado de cada año, con el fin de concientizar sobre la problemática de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 2°: El Programa, además de las acciones a realizar conforme con los artículos siguientes, se caracterizará en su ejecución por ornamentar y/o iluminar los edificios públicos provinciales con el color morado, en razón de ser el tono distintivo de la lucha contra la violencia de género.

ARTÍCULO 3°: Establécese jornadas, talleres, charlas de concientización mediante un cronograma de campañas, actividades educativas, culturales, deportivas, solidarias, las que deberán ser informadas a través de medios de comunicación audiovisual, gráficos, digitales, sitios web, redes sociales oficiales y toda otra acción que haga al objetivo de la difusión de las actividades programadas.

ARTÍCULO 4°: Las actividades dispuestas en el artículo precedente alcanzará a todo el personal de todos los niveles y jerarquías del sector público provincial en los términos del artículo 4° de la ley 1092-A (antes ley 4787).

ARTÍCULO 5°: Invitar a participar de la presente ley, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a los Municipios, a las Universidades, a las Organizaciones No Gubernamentales y demás instituciones y/o asociaciones de reconocida trayectoria en la materia.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 1900**

Resistencia, 30 de diciembre de 2020.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.314-G y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.314-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3316-T**

**MODIFICA LEY 949-T -RÉGIMEN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 41, inciso d) del anexo I de la ley 949-T, Régimen de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia del Chaco, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41: Prioridades. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario.
- b) Los vehículos ferroviarios.
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión.
- d) Los vehículos que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha.

El orden de prevalencia es el siguiente:

- 1) Semiautopista.
- 2) Ruta.
- 3) Avenida.
- 4) Calle de doble sentido de circulación.
- 5) Calle de sentido único de circulación.
- 6) Pasaje.
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón.
- f) Las reglas especiales para rotondas.
- g) Cualquier circunstancia cuando:
  - 1) Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.
  - 2) Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel.
  - 3) Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía.
  - 4) Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**

*Secretario*

**Hugo Abel Sager**

*Presidente*

**DECRETO N° 06**

Resistencia, 06 de enero de 2021.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.316-T; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.316-T, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

>\*<

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3320-A**

**POLICÍA PROVINCIAL Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**ELIMINACIÓN SUPLEMENTO POR RECARGO DE SERVICIO**

**MODIFICA LEY 3251-A**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 2° de la ley 3251-A el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: Por aplicación del proceso enunciado en el artículo precedente, el Suplemento Recargo de Servicio con carácter no remunerativo y no bonificable se liquidará de la siguiente manera:

- a) Personal en servicio efectivo del escalafón seguridad ley 178-J (antes ley 1134), Jurisdicción 21: Policía Provincial y Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, que no revista la

categoría de agente, será de Pesos Quinientos (\$500) a partir del mes de septiembre del año 2020.

- b) Personal en servicio efectivo del escalafón seguridad ley 178-J (antes ley 1134), Jurisdicción 21: Policía Provincial y Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, que revista la categoría de agente, será de Pesos Mil (\$1.000) a partir del mes de septiembre del año 2020 y como medida transitoria hasta que se cumplan los términos del proceso indicado en el artículo precedente."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 07**

Resistencia, 06 de enero de 2021.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.320-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.320-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3326-B**

**MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 2364-B - JUICIO PENAL POR JURADOS**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 4°, 11 inciso a) y 67 de la ley 2364-B los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°: Integración del Jurado con Pueblos Indígenas. Cuando se juzgue un hecho en el que el acusado o la víctima pertenezcan al pueblo indígena Qom, Wichi o Mocoví, el panel de doce jurados titulares y suplentes estará obligatoriamente integrado en la mitad por hombres y mujeres de su misma comunidad de pertenencia. Cuando se juzgue un hecho en el que tanto el acusado como la víctima pertenezcan al mismo pueblo indígena Qom, Wichi o Mocoví, el panel de doce jurados titulares y suplentes estará obligatoriamente integrado en su totalidad por hombres y mujeres de su misma comunidad de pertenencia".

"ARTÍCULO 11: Requisitos. Para ser Jurado se requiere:

- a) Ser argentino, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados y tener entre 18 y 75 años de edad."

"ARTÍCULO 67: Cierre del Debate. Reglas Éticas de la Abogacía. El Jurado está obligado a valorar todas las pruebas exclusivamente rendidas en el juicio público y que se sometan a su consideración. Finalizada la prueba, las partes harán sus alegatos de clausura ante el Jurado. El juez o jueza podrá fijar prudencialmente un término a las exposiciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, los puntos debatidos y las pruebas recibidas.

Durante todo el juicio, pero especialmente en los alegatos de apertura y de clausura, las partes sólo podrán argumentar en sus alegatos en base a la prueba admitida en el juicio oral. Las partes tienen terminantemente prohibido dar fe por ellas mismas de la credibilidad de los testigos. Tampoco darán sus opiniones personales sobre el caso, sobre el veredicto o sobre el impacto del veredicto en la sociedad. Tampoco harán comentarios sobre la prueba excluida o no admitida en el juicio, ni podrán alterar la ley o los derechos de las partes que el juez o jueza explicará en las instrucciones, ni intentarán exhortar al Jurado a que decidan el caso por fuera de la ley y/o de la prueba producida en el debate.

El juez o jueza podrá, previa advertencia, aplicarles a las partes infractoras las sanciones disciplinarias contempladas en los códigos de procedimiento o los hará pasible de una multa que podrá llegar hasta los cinco mil (5.000) U.T.

En último término, el juez o jueza preguntará al imputado, bajo sanción de nulidad, si tiene algo que manifestar y cerrará el debate. Inmediatamente después de clausurado el debate, las instrucciones y la deliberación del Jurado se regirán conforme las reglas siguientes."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 13**

Resistencia, 07 de enero de 2021.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.326-B; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.326-B, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3321-A**

**PODER JUDICIAL: RECATEGORIZACION DEL CARGO AGENTE FISCAL**

ARTÍCULO 1°: Recategorízase en el Poder Judicial, a partir del 1 de enero de 2021, el cargo de Agente Fiscal, ubicado en el nivel I Magistrados y Funcionarios, categoría 07: Ministerio Público de Primera Instancia, porcentaje 72%, pasando dentro del mismo Nivel a la categoría 05, porcentaje 82%.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 09: Poder Judicial, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 08**

Resistencia, 06 de enero de 2021.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.321-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.321-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

————— >\*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3329-A**  
**PAPELERÍA OFICIAL 2021**

ARTÍCULO 1°: Declárase al año 2021 como "Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes", revalorizando y visibilizando una vasta región de la Provincia, abundante en su biodiversidad natural y que a su vez la caracteriza en su identidad y riqueza multicultural, plurilingüe y pluriespiritual.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2021, toda la papelería oficial a utilizar en la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho, un sello o impresión con la leyenda "2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes".

ARTÍCULO 3°: Invítase a los gobiernos municipales de la Provincia a adherir la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Dario Gamarra**  
*Secretario*

**Hugo Abel Sager**  
*Presidente*

**DECRETO N° 16**

Resistencia, 11 de enero de 2021.

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.329-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.329-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo – Capitanich**

s/c

**E:13/01/2021**

>\*<  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
*Comisión de Derechos Humanos*

**ACTA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA A POSTULANTES**

En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, siendo las once horas del día doce de enero del año dos mil veintiuno, en presencia de las integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, diputadas Gladis Noemí Cristaldo y Graciela Alicia Digiumi, se procede a redactar el presente dando cumplimiento a lo normado en el artículo 27° inc. e Ley 3264-B y su cronograma aprobado por Resolución 552/20, que en su parte pertinente expresa: "... Dentro de los 10 (diez), días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de inscripción, la Comisión de Derechos Humanos labrará un acta de cierre de la convocatoria con la lista de las inscripciones admitidas y rechazadas. ...". Atento a ello, se anexa al presente la nómina de las 42 (cuarenta y dos) inscripciones admitidas y las 2 (dos) rechazadas, informando que estas últimas presentaron su inscripción fuera del período establecido. En forma concomitante, se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto firmando al pie los presentes ante mí que doy fe.

**Gladis Noemí Cristaldo**  
*Diputada Provincial*

**Graciela Alicia Digiumi**  
*Diputada Provincial*

**C.P. Gustavo Horacio Gómez**  
*Secretario*

**ANEXO**

**al Acta de Cierre de la convocatoria a postulantes**

**1) INSCRIPCIONES ADMITIDAS:**

N°	Apellido y Nombres	Obs.	DNI N°
1	ACUÑA, Patricia Inés		18.145.072
2	ALVAREZ, Alejandra Ariela		21.349.064
3	AQUINO, Carolina Raquel		27.675.410
4	AVANCINI, Samanta Lis		34.702.696

5	AYALA, Daiana Sofía		41.266.770
6	BOGADO, Maria Jose		26.657.673
7	CABALLERO, Monica Noemi	P.O.	32.672.018
8	CANTEROS, Silvina Amalia		21.930.551
9	CHAROLE, Monica	P.O.	27.990.611
10	CORTES, Sara Cecilia		31.291.979
11	DEL BALZO, Silvio Gabriel Emanuel		32.545.081
12	FERNANDEZ LIRAS, Hugo Antonio		14.907.301
13	FERNANDEZ, Rosalía Noel		33.382.708
14	GADIEN, Maria Elen		18.382.577
15	GARCIA, Egidio Luis Roberto	P.O.	12.191.627
16	GARCIA, Martha Viviana		24.242.452
17	GOMEZ, Darío Edgardo		14.799.337
18	GOMEZ, Patricia Rita		33.548.741
19	GONZALEZ CORONEL, Pablo J. R.		11.528.494
20	GOYA, Juan Carlos		12.105.336
21	GUARROCHENA, María Josefina		27.182.192
22	IRALA, Cecilia del Carmen		33.038.355
23	LAZARTE, Susi Ramona	P.O.	22.291.999
24	LOPEZ, Laura Mariel		28.741.136
25	LOPEZ, Omar	P.O.	23.018.524
26	MAIDANA KALCZYK, Priscila Belen		36.333.258
27	MARTINEZ, Magdalena	P.O.	25.237.561
28	MENIETA BOGUNOVICH, Tamara B.		34.478.287
29	NIELSEN, Kevin		34.826.375
30	ORTIZ, Darío		25.441.890
31	ORTIZ, Manuela Lujan		33.802.866
32	PEREYRA, Esteban Edgardo		24.559.213
33	ROJAS, Rocío Anali		33.146.617
34	ROMERO, Eliana Inés		40.968.743
35	ROMERO, Milena Mariel		38.383.837
36	ROUVIER, Ana Lidia		36.020.457
37	SINKOVICH, Juan Carlos		34.048.651
38	SOTELO, Roberto Claudio Luis		32.878.898
39	SOTO, Gladys Beatriz		17.016.308
40	SUAREZ, Norma Edith		14.202.353
41	VALDEZ, Antonio Ricardo		26.366.294
42	ZIBECCHI, Daniel		34.043.383
Referencias: P.O. es "pueblos originarios"			

## 2) INSCRIPCIONES RECHAZADAS

N°	Apellido y Nombres	Obs.	DNI N°
1	OJEDA, Alejo	P.O. Fuera del período de inscripción	7.915.758
2	GONZALEZ, Cristian Jacobo	Fuera del período de inscripción	30.715.308

Referencias: P.O. es "pueblos originarios"

Gladis Noemí Cristaldo  
Diputada ProvincialGraciela Alicia Digiumi  
Diputada ProvincialC.P. Gustavo Horacio Gómez  
Secretario

s/c

E:13/01 V:15/01/2021

**JUDICIALES**

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE SANTIAGO EZEQUIEL AMARILLA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37793565, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/12/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: MOLINA, FRANCISCO 2880 BARRIO EL TALA RESISTENCIA, hijo de NESTOR ELIAS AMARILLA y OLGA BEATRIZ SANCHEZ, Prontuario Prov. 51873 RH, Prontuario Nac. U3049325, en los autos "**AMARILLA SANTIAGO EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°34108/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°119/20 del 30/10/2020 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en el Expte. N°34335/2018-1 caratulado "Amarilla, Santiago Ezequiel; Almirón, Raúl Rubén; Moor, Armando Ignacio s/robo calificado por ser cometido en poblado en banda y con escalamiento" y en sus agregadas por cuerda N° 33117/2016-1 caratulada: "Amarilla Santiago Ezequiel; Amarilla Franco Sebastian; Amarilla Nestor David s/ encubrimiento"; N° 36554/2015-1 caratulada: "Moor Armando Ignacio s/ robo", N° 3764/2017-1 caratulada: "Amarilla Santiago Ezequiel; Neyret Jonathan s/ robo en grado de tentativa agravado por la participación de un menor", N° 37880/2017-1 caratulada: "Amarilla Santiago Ezequiel s/ robo", N° 32288/2017-1 caratulada: "Amarilla Santiago Ezequiel; Amarilla Franco Sebastian s/ desobediencia judicial" y N° 44871/2018-1, caratulada: "Amarilla Santiago Szequiel; Amarilla Franco Sebastian s/ hurto", Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENANDO al imputado SANTIAGO EZEQUIEL AMARILLA, de filiación referida en autos, como autor responsable de delitos de robo calificado por ser cometido en poblado en banda y con escalamiento (Art. 167 inc 2° y 4° del C.P.), encubrimiento (art. 277 del C.P.), robo en grado de tentativa agravado por la participación de un menor de edad (art. 164 en función con el 42 y el 41 quater, todos del C.P.), robo con fuerza en las cosas (art. 164 del C.P.), desobediencia judicial (art. 239 del c.p.), hurto en calidad de coautor (art. 162 en función con el art. 45 ambos del C.P.), robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa; robo en calidad de coautor, en grado de tentativa; robo en calidad de coautor; robo en grado de tentativa; suministro de estupefacientes para uso personal ocasional y gratuito en grado de tentativa agravado por tratarse de un lugar de detención, y encubrimiento (art. 164 en función con el art. 42; arts. 164 en función de los arts. 42 y 45; arts. 164 y 42, todos del Código Penal; art. 5 último párrafo y art. 11, inc. "E" de la Ley 23.737 y 42 del Código Penal, y art. 277, inc. 1°, ap. c) del Código Penal), todos ellos en concurso real (art. 55 del CP) a sufrir la PENA ÚNICA de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (art. 12 del CP) por las causas N° 34335/2018-1 y sus agregadas por cuerda N° 33117/2016-1, N° 3764/2017-1, N° 37880/2017-1, N° 32288/2017-1, N°44871/2018-1 (del registro de este Tribunal), N°22365/ 2015-1 y sus agregadas por cuerda N° 8626/2017-1, N° 8319/2018-1, N° 2218/2016-1, N° 16614/2017-1 y N° 38391/20161 (del registro de la Cámara Segunda en lo Criminal); REVOCANDO LA CONDICIONALIDAD de la condena impuesta por Sentencia N° 148 de fecha 13.07.2018 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal (art. 27, 1° párrafo del CP) y UNIFICANDO en consecuencia la presente con la Sentencia N° 148 de fecha 13.07.2018 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo -Juez-; Dra. Rosana Inés Golke -Secretaria-; Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 28 de Diciembre del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes - Secretaria

s/c

E:13/01 V:22/01/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Por disposición del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**JUAREZ CARLOS ALBERTO S/ CANCELACION DE CHEQUE**" EXPTE N° 68/20, se dispuso ORDENAR la cancelación de los cheques perteneciente a la cuenta corriente Nro. 274107, correspondiente al. NUEVO BANCO DEL CHACO, Sucursal Santa Sylvina, Chaco, cuya numeración es:

7623795	de	\$35.000,00,	7623796	de	\$36.000,00,	7623797	de	\$36.000,00,
7623798	de	\$36.000,00,	7623832	de	\$30.000,00,	7623799	de	\$36.000,00,
7623833	de	\$30.000,00),	7623800	de	\$36.000,00,	7623834	de	\$30.000,00)

7635511 de \$70.000,00, de la cuenta corriente del Sr. GIMENEZ HUGO ADRIAN último portador JUAREZ CARLOS ALBERTO (D.N.I. N°: 24.199.790) con domicilio real en La Plata N°: 175 de la ciudad de Charata, Chaco..., publicar edictos, por el término de 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial .... quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación. - ...NOT.- Fdo. Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1.- Charata, Chaco; 20 de noviembre de 2020. -

Dra. Silvia Milena Macias - Secretaria

R.N° 184.831

E: 09/12/2020 V:15/01/2021

**SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS**Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - Resistencia - Chaco - <http://chaco.gov.ar/boficial/boletin> (0362) 4453520 - CTX 53520 - CP 3500

**FORO MUJERES DE LAS AMERICAS**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables por el ejercicio N° 22 finalizado el 30/09/2019 y el ejercicio N° 23 finalizado el 30/09/2020
3. Elección de los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de los mandatos.
4. Motivo de la convocatoria del ejercicio N° 22 fuera del término Estatutario
5. Lugar sede social Cervantes 531, Día 31 de Enero de 2021, Hora 19 Hs

**Marta Pereyra**  
*Presidente*

R.N° 185.031

E: 13/01/2021

————— >\*< —————

**CONOSUR S.A.C.I.F.I.A.**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

Se hace saber por cinco (5) días la Convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA de accionistas de CONOSUR S.A.C.I.F.I.A. a realizarse el día veintiocho (28) de Enero de 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria o, en su caso, a partir de las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en Vedia N° 650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la demora en el tratamiento de los Estados Contables enumerados en los puntos 3 y 6 del presente Orden del día.
- 3) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 4) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico durante el ejercicio 2018.
- 5) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 6) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2019.
- 7) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico durante el ejercicio 2019.
- 8) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2019.

Resistencia 16 de Diciembre de 2020.- Nota: los señores accionistas deberán efectuar la comunicación que establece el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984. EL DIRECTORIO

**Raul F. Dagnino - Presidente**

R.N° 185.023

E:04/01 V:13/01/2021

**LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**

**SAMEEP**

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

*Provincia Del Chaco*

**LICITACION PUBLICA N° 03/20**

**OBJETO:** Obra: "Reposición de Cañería Cloacal en el Microcentro de Resistencia". Resistencia - Provincia de] Chaco. (ENOHSA - PROARSA)

**FECHA DE APERTURA:** 28/01/2021 **HORA:** 10:00 hs.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 34.617.751,30 (IVA Incluido) **PRECIO DEL PLIEGO:** \$ 35.000,00 (IVA Incluido)

**VENTA DE PLIEGOS E INFORMES:** Dpto. Adm. de Compras - Av. 9 de Julio 788 - Rcia. Tel: 362-4400036/20/61 - Cel: 362-4251383 e-mail: sameep.omiranda@chaco.gov.ar Hasta las 12:00 Hs. del día 22/01/2021.-

**PRESENTACION DE SOBRES:** Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P.- Av.9 de Julio 788 – Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.- **LUGAR DE APERTURA:** Administración Central de S.A.M.E.E.P. - Av. 9 DE Julio N° 788 - Resistencia – Provincia del Chaco.

**Oscar A. Miranda**  
*A/C Dpto. Compras*

c/c

E:04/01 V:13/01/2021

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

**ANEXO I**

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

**01**

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, **07 ENE 2021**

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020; 1822/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R<sub>0</sub>, porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedios, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que del monitoreo sanitario en los últimos días se ha observado un notorio incremento de casos positivos de covid-19, especialmente de los indicadores R<sub>c</sub>, porcentaje de consultas, y promedio de casos diarios, lo cual hace necesaria la readecuación de las medidas dispuestas por el Decreto N° 1822/2020, determinando la vigencia de mayores restricciones para la circulación de bienes y personas, restringiendo a las actividades que impliquen circulación y concentración de personas;

Que en virtud a lo situación mencionada resulta procedente retrotraer las medidas implementadas en el marco de los Decretos N°s 1706/2020 y 1822/2020 desde el 05 de enero hasta el 21 de enero de 2021 y establecer en consecuencia la aplicación de restricciones con el objeto de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en todo el territorio provincial;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulta necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. PAOLA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Prof. Rosalva Benítez  
DIRECTORA  
División de Control y Investigación  
Subsecretaría Legal y Técnica

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dispóngase a partir del día 05 de enero y hasta el 21 de enero de 2021, medidas especiales de restricción en todo el territorio provincial conforme las disposiciones del Anexo que forma parte del presente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**Artículo 2°:** Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

**Artículo 3°:** Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, las disposiciones de los Decretos Nros 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020 y 1822/2020

**Artículo 4°:** Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial. A dichos efectos podrán determinar los procedimientos viales y de controles policiales dinámicos y aleatorios que resulten necesarios para evitar la concentración y el aglomeramiento de personas en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento

**Artículo 5°:** Invítese a los Municipios a adherir a los términos del presente.

**Artículo 6°:** Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LC. MATA WOELFEL  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

**01**

DECRETO N°

*[Firma]*  
D<sup>CA</sup> PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

*[Firma]*  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
Prof. Romina Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA

# 01

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**ANEXO AL DECRETO N° 1/2021**

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 5 de enero y hasta el 21 de enero del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la misma en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Ratifiquense:

a- Las medidas de higiene y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se incluyen en estas medidas como recomendaciones: evitar fumar en la vía pública cuando no exista dos metros de distancia entre personas, compartir utensilios, vasos y demás elementos, evitar el consumo compartido de alimentos, bebidas e infusiones (mate-tereré)

b- El uso obligatorio de barbijos o tapabocas en la vía pública, oficinas, locales comerciales y en todo espacio de uso común.

c- El monitoreo permanente de la evolución de los indicadores sanitarios a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

d- Establecer puestos de controles en los puntos limítrofes de la Provincia, así como en los ingresos de las localidades, a fin de generar un registro y seguimiento de las personas que circulen por la Provincia.

Como medida especial, durante los días sábados y domingos, no se permitirá la circulación entre localidades.

e- El uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

f- Ratifiquense los Decretos N°1586/2020 y N°1601/2020 de licencia ordinaria obligatoria del personal de la Administración Pública Provincial y de suspensión de términos administrativos. Las jurisdicciones deberán preferentemente otorgar a los agentes el cumplimiento de los días de licencia correspondientes en el plazo de vigencia del presente, garantizando guardias mínimas esenciales.

g- Circulación de personas, automotores y motovehículos: Se mantienen las acciones tendientes a desalentar la movilidad urbana.

En tal sentido la alarma sanitaria se implementará en todo el territorio provincial a fin de hacer saber a la comunidad la criticidad de los indicadores actuales.

La implementación de la alarma sanitaria se realizará entre el horario de 0 horas y las 6 horas de cada día. Durante dicho periodo, se prohíbe los desplazamientos y la circulación de bienes y personas, con exclusión de aquellos afectados al servicio de salud, seguridad o

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

DR. PAOLA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Decid. Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

01

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

que cuenten con turno o permiso para circular expedido por la plataforma "tu gobierno digital" exclusivamente para este periodo.

Todas las actividades habilitadas deberán concluir su funcionamiento antes de dicho horario a fin de garantizar la fiscalización y control por parte de las autoridades policiales y municipales, con las únicas salvedades que se prevén en el presente.

Durante el periodo de vigencia de la alarma sanitaria, toda excepción de circulación debe encontrarse debidamente justificada.

h- Restricción de uso de espacios públicos: solo se permitirá la permanencia en los espacios públicos hasta las 22 horas. A tal fin las autoridades municipales y de seguridad podrán adoptar las medidas necesarias para disuadir y evitar la concentración y aglomeración de personas. En dichos espacios no se encuentran permitidos la realización de espectáculos públicos, ferias y actividades recreativas no deportivas.

i- Transporte público: Se limita al 50% la capacidad de uso de las unidades de transporte urbano e interurbano, los que mantendrán su frecuencia de 5 hs a 23 hs.

Asimismo, se autoriza como excepción a las restricciones de movilidad, el transporte de media y larga distancia, los que mantendrán su frecuencia conforme el cronograma ya autorizado por las autoridades provinciales y nacionales.

Los usuarios durante su permanencia en la unidad, no pueden realizar actividades que conlleven quitarse la mascarilla, como comer, beber y/o tomar mate.

j- Reuniones y encuentros: El contacto social debe limitarse a los grupos burbuja, es decir, a grupos de personas que se relacionan entre sí generando un espacio de confianza y seguridad; hallándose permitidas solamente hasta un máximo de diez (10) personas preferentemente pertenecientes al grupo familiar y/o convivientes.

k- Eventos Sociales - Culturales: Se suspenden durante la vigencia del presente, las medidas adoptadas por Decreto N° 1706/2020, es decir las vinculadas a realización de eventos y reuniones sociales, culturales, recreativos, musicales, empresariales, en espacios abiertos, cerrados, públicos y/o privados.

l- Actividades de ejercicio físico - deportivas: No se encuentra permitido el desarrollo de deportes y/o actividades físicas de carácter grupal, que impliquen concentración de personas, aglomeramientos y/o contacto físico tanto en ámbitos abiertos, cerrados, espacios públicos y/o privados.

Se exceptúan del presente:

- Las competencias que cuenten con autorización nacional, provincial o municipal, las que deberán realizarse sin la presencia de público y bajo estricta fiscalización de las áreas pertinentes respecto al cumplimiento de los protocolos aprobados por cada actividad.
- Las colonias de vacaciones

ll- Iglesias y Templos: Las actividades desarrolladas en los mismos se limitan al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en cuanto a la asistencia de personas. Las mismas deberán respetar en todo momento las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijos o tapabocas.

Dichos lugares deberán encontrarse abiertos y ventilados en forma constante.

  
LIC. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
  
Dra. Patricia Benitez  
DIRECTORA  
Dpto. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

01

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

m- Locales y establecimientos comerciales: Podrán funcionar dentro de los horarios habilitados, hasta las 24 hs de cada día durante los días lunes, martes y miércoles y hasta las 2 hs los días jueves, viernes, sábado y domingo. En tal sentido se recomienda organizar el expendio, retiro de público y limpieza arbitrando los medios a fin de proceder al cierre total del local en el horario antes mencionado.

El desarrollo de sus actividades deberá respetar las medidas generales de higiene y de distanciamiento social, reducción de superficie, debiendo establecer horarios prioritarios y diferenciados de atención especial para personas mayores de 60 años y grupos de riesgo.

n- Turismo: Conforme las disposiciones nacionales que habilitan el turismo nacional, regional y local, se exceptúa de las limitaciones de circulación durante los fines de semana, la movilidad de bienes y personas con fines turísticos, debiendo dicha movilidad efectuarse dentro del horario permitido y contando con el permiso de turismo solicitado y registrado en la plataforma [permisoprovincial.chaco.gob.ar](http://permisoprovincial.chaco.gob.ar)

Todas las actividades habilitadas, deberán adecuar su funcionamiento a los horarios y modalidades habilitadas por el presente

  
Dra. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. Patricia Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección de Asesoría y Promoción  
Jurídica y Notarial

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3325-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

14  
RESISTENCIA, 11 ENE 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E 6- 2020- 18734- A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Ministerio de Salud Pública solicita la designación de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino- I Llamado" de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, cubrirán plazas en diferentes establecimientos sanitarios, en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que por Ley N° 1215-G (Antes Ley N° 5086), se creó en el ámbito del Ministerio de Salud Pública el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco;

Que el Decreto N° 1310/03-t.v.-, reglamentario de la citada Ley, establece en el Anexo II- Artículo 6°-2° párrafo, que los profesionales residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que en el Artículo 6°- 3° párrafo, se dispone que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud de la Nación, el profesional residente percibirá la Beca de Capacitación, en forma obligatoria, por ese medio;

Que en el Artículo 6°- 4° párrafo, se dispone que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que el valor de la Beca de Capacitación otorgada por la Nación, es inferior al fijado a partir del 1 de octubre de 2020 para la Beca de Capacitación Provincial;

Que se entiende oportuno y compatible con principios constitucionales, ordenar medidas para equilibrar el importe asignado en concepto de beca, tomando como parámetro la establecida y/o asignada por el Estado Provincial, a fin de corregir la desigualdad existente;

Que en ese orden, resulta necesario autorizar la asignación de una beca de capacitación provincial a los profesionales residentes que no perciben becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y una beca de capacitación provincial complementaria para los profesionales residentes con becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la que se determinará en función a la diferencia existente entre las establecidas por los distintos financiadores;

Que la presente medida se encuadra en las previsiones de la Ley N° 1215-G y el Decreto reglamentario N° 1310/03-t.v.-;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Roberto S. Benitez  
DIRECTORA  
División Control y Normativa  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase el ingreso al Programa de Residencias de Salud- Ciclo Lectivo 2020, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el "Concurso de Residencias de Salud de las Provincias del Nordeste Argentino- I Llamado", de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste-UNNE-, han accedido a las plazas ofrecidas por el Ministerio de Salud Pública, en diferentes establecimientos sanitarios y las especialidades que se detallan en Planillas Anexas N° 1 y 2 del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa N° I, que forma parte del presente Decreto, la suma que en cada caso corresponde en concepto de Beca de Capacitación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1310/03-t.v.- Anexo II - Artículo 6°- párrafo 4°, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a los profesionales mencionados en la Planilla Anexa N° II, que forma parte del presente Decreto, la suma que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1310/03-t.v.- Anexo II - Artículo 6°- párrafo 4°, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Determinase que el valor de la Beca de Capacitación Complementaria del Ministerio de Salud Pública, se mantendrá mientras el valor neto de la Beca de Capacitación del Ministerio de Salud de la Nación sea inferior al valor de referencia, correspondiente al valor de la Beca Provincial, autorizándose a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a modificar o suspender la liquidación de la misma conforme a las diferencias que eventualmente surgieren entre las Becas de ambas jurisdicciones, una vez comunicadas las mismas por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 5°:** Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en los Artículos anteriores, a la fuente de financiamiento 10- Rentas Generales- Partida Presupuestaria 500-Transferencias- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N° 14

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Prof. Patricia Beatriz B. Álvarez  
DIRECTORA  
Dirección, Controlar y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

G.R. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

14

PLANILLA ANEXA N° 1 AL DECRETO N°

VIGENCIA: 01/10/2020 al 31/08/2021

Programas de Residencias de Salud

Profesionales que perciben Beca de Capacitación

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Cecilia Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Contraloría y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Base Docente	Residencia	Apellido(s) y Nombres	DNI N°	Función	Beca	Asignación	Total
1 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Cirugía y Traumatología bucomaxilofacial	Simont Delovo, Marcelo Angel	34.055.520	Otomólogo R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
2 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Diagnostico por Imágenes	Lopez Guerrero, Ileana Solange	37.061.567	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
3 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Diagnostico por Imágenes	Maticovich, Jose Daniel	38.193.508	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
4 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Enfermería en Cuidados Paliativos	Acuña, Héctor Raul	35.147.062	Enfermero R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
5 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Enfermería en Cuidados Paliativos	Cardozo, Eduardo Alexis	38.121.952	Enfermero R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
6 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Enfermería en Cuidados Paliativos	Encinas, Lorena Graciela	37.070.956	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
7 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Adulto	Encina, Susana Isabel	36.971.015	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
8 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Adulto	Cardena Baez, Aldana Micaela	39.750.219	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
9 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Adulto	Obregon, Martin Fabio	36.020.783	Enfermero R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
10 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Epidemiología	Luna, Eliana Mariel	36.370.378	Licenciada en Comunicación Social R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
11 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Epidemiología	Cendali Godoy, Maria Suray	35.238.825	Lic. en Psicología Social R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
12 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Kinesiología y Fisiatría Intensivista	Abatte Liva, Carolina Antonella	38.538.374	Kinesiología R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
13 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Kinesiología y Fisiatría Intensivista	Sotelo, Jose Gabriel	36.115.608	Kinesiología R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
14 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Neurocirugía	Vicentini, Guillermina	37.394.355	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
15 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Neurología	Noble, Facundo Martin	38.236.897	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
16 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Obstetricia	Motter, Romina Lorena	29.104.599	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
17 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Obstetricia	Zanier, Sandra Carolina Andrea	26.968.250	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
18 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Obstetricia	Bondaz, Sonia Tusnelida	36.210.709	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
19 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Obstetricia	Aguirre, Roxana Elizabeth	33.986.329	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
20 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Obstetricia	Suszko, Nicolas Elias	41.227.708	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
21 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Oftalmología	Noguera, Erick Rafael	38.969.135	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
22 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Oftalmología	Tomes, Guillermo German	33.724.791	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
23 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Oftalmología	Baez, Lucas Gastón	37.706.521	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
24 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo"	Ortopedia y Traumatología	Veizaco, Melina Bettiana	36.116.030	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28

*[Firma]*  
Dra. PAOLA A. MC BARRAZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

14

PLANILLA ANEXA N° 1 AL DECRETO N°

VIGENCIA: 01/10/2020 al 31/08/2021

Programas de Residencias de Salud

Profesionales que perciben Beca de Capacitación

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosalva Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Consultoría y Normatización  
Secretaría de Gestión y Técnica

Base Docente	Residencia	Apellido/s y Nombres	DNI N°	Función	Beca	Asignación	Total
26 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo" Resistencia	Otopedia y Traumatología	Cortez, Andres Mario Nicolas	36.018.244	Médico R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
27 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo" Resistencia	Salud Mental	Broggi, Romina Adonna	37.469.586	Trabajadora Social	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
28 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo" Resistencia	Salud Mental	Ferreira Retamar, German	33.214.006	Trabajador Social	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
29 Hospital "Dr. Julio C. Peraldo" Resistencia	Urología	Rios Garcia, Camila Alejandra	39.564.528	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
30 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan" Resistencia	Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Ramos, Dana Gabriela	34.703.368	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
31 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan" Resistencia	Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Zalazar, Carla Silvina	29.669.389	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
32 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan" Resistencia	Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Acosta, Xenia Eliana Alexia	41.760.629	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
33 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan" Resistencia	Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Caballero, Carolina Mirian	39.177.348	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
34 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan" Resistencia	Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Villalba, Marina Vanesa	36.507.416	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
35 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan" Resistencia	Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente	Gomez, Melisa Paola	34.013.494	Enfermera R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
36 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carriló" Pcia. R. Saenz Peña	Bioquímica Clínica	Gonzalez, Liza Maribel	36.469.274	Bioquímica R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
37 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carriló" Pcia. R. Saenz Peña	Bioquímica Clínica	Sandoval, Alexis Ivan	31.503.306	Bioquímico R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
38 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carriló" Pcia. R. Saenz Peña	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Adulto	Camizo, Carlos Rafael	41.022.036	Enfermero R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
39 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carriló" Pcia. R. Saenz Peña	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Adulto	Perez, Ramona Virginia	38.122.844	Enfermera R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
40 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carriló" Pcia. R. Saenz Peña	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Adulto	Agüero, Cristian Sebastian	32.427.737	Enfermero R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
41 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carriló" Pcia. R. Saenz Peña	Obstetricia	Eroeg, Maria Alejandra	33.148.022	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
42 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carriló" Pcia. R. Saenz Peña	Obstetricia	Insuarte, Pamela Carolina	36.606.488	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

14

PLANILLA ANEXA N° 1 AL DECRETO N°

VIGENCIA: 01/10/2020 al 31/09/2021

Programas de Residencias de Salud

Profesionales que perciben Beca de Capacitación

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *[Firma]*  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Acreditación  
Subsecretaría Local y Técnica

Base Docente	Residencia	Apellido/s y Nombres	DNI N°	Función	Beca	Asignación	Total
Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Poja. R.	Obstetricia	Dubina, Valeria Alejandra	39.306.755	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Saenz Peña	Obstetricia	Leyes, Cintia Gisela	31.630.897	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Poja. R.	Obstetricia	Roldan Sosa, Maria Jasmin	38.971.146	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Saenz Peña	Ortopedia y Traumatología	Alvarenga, Franco Daniel	38.768.325	Médico R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Poja. R.	Ortopedia y Traumatología	Perretta, Mariano Javier	36.004.568	Médico R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Saenz Peña	Salud Mental	Cabral, Micaela Luciana	38.967.560	Trabajadora Social R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Poja. R.	Salud Mental	Gonzalez, Maria Rita	39.777.240	Trabajadora Social R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Saenz Peña	Obstetricia	Vargas, Karen Solange	37.469.516	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Hospital "Gral. Güemes" Juan Jose Castelli	Obstetricia	Luna, Micaela Giselle	36.974.878	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Hospital "Gral. Güemes" Juan Jose Castelli	Obstetricia	Castillo, Yamila Belen	38.968.206	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Hospital "Gral. Güemes" Juan Jose Castelli	Obstetricia	Alderete, Alejandra Sonia	32.300.182	Obstetra R1	\$ 41.522,36	3.400,00	49.826,83
Laboratorio Central "Dra. Francisca Luna Bolis"	Bioquímica Clínica	Lugue, Dalana Evelyn	37.408.242	Bioquímica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
Laboratorio Central "Dra. Francisca Luna Bolis"	Bioquímica Clínica	Franco, Yanet Gabriela	37.109.783	Bioquímica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
Laboratorio Central "Dra. Francisca Luna Bolis"	Bioquímica Clínica	Rolon, Cinthia Carolina	37.392.711	Bioquímica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
Centro Dermatológico "Dr. Manuel M. Gimenez"	Dermatología	Hak, Cinthia Camila	37.473.627	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28
Centro Dermatológico "Dr. Manuel M. Gimenez"	Dermatología	Pintos, Laura Isabel	37.393.365	Médica R1	\$ 38.788,28	3.400,00	42.188,28

La presente Planilla consta de cincuenta y ocho (58) personas.

*[Firma]*

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

14

PLANILLA ANEXA N° 2 AL DECRETO N°

VIGENCIA: 01/10/2020 al 31/08/2021

Programas de Residencias de Salud

Profesionales que perciben Beca de Capacitación Complementaria

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública

ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción, Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Espe Docente	Residencia	Apellido/s y Nombres	DNI N°	Función	Beca	Asignación	Total
1 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Anestesiología	Lopez Caceres, Ivanna Janet	36.018.238	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
2 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Anestesiología	García, Lucas Andrés	35.151.358	Médico R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
3 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Clinica Médica	Ojeda, Andrea Agustina	39.634.774	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
4 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Clinica Médica	Roganovich, Maria Celeste	38.539.041	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
5 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Clinica Médica	Jara, Santiago Ivan	37.793.969	Médico R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
6 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Neonatal y Pediátrico	Fleitas, Carla Belen	39.615.902	Enfermera R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
7 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Neonatal y Pediátrico	Cisternas, Mariana Soledad	36.398.136	Enfermera R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
8 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Neonatal y Pediátrico	Bartos, Paola Estrella	31.468.095	Enfermera R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
9 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Neonatal y Pediátrico	Brítez, Talía Araceli	39.315.797	Enfermera R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
10 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Neonatal y Pediátrico	Merlo, Maria de los Angeles	31.627.498	Enfermera R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
11 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Enfermería en la Atención del Paciente Crítico Neonatal y Pediátrico	Moreyra, Fabian Andres	33.857.019	Enfermero R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
12 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Epidemiología	Primorac, Vladimiro Oscar	30.384.435	Lic. en Psicología R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
13 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Epidemiología	Vargas, Andrea Soledad	33.119.833	Veterinaria R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
14 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Epidemiología	Zimmerman Cravcov, Noelia Ruth	33.147.885	Veterinaria R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
15 Hospital "Dr. Julio C. Purrando" Resistencia	Salud Mental	Agustini, Dana Valeria	36.116.090	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28

*Paola A. M. Benitez*  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

14

PLANILLA ANEXA N° 2 AL DECRETO N°

14 VIGENCIA: 01/10/2020 al 31/08/2021

Programas de Residencias de Salud

Profesionales que perciben Beca de Capacitación Complementaria

Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. *[Firma]*  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Beca Docente	Residencia	Apellidos y Nombres	DNI N°	Función	Beca	Asignación	Total
16 Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" Resistencia	Salud Mental	Inglant Ortega, Melina Carla	37.469.440	Lic. en Psicología R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
17 Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" Resistencia	Salud Mental	Uffalusi Sassari, Cynthia Estefania	34.794.278	Lic. en Psicología R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
18 Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" Resistencia	Salud Mental	Dellamea, Vanesa Mabel	31.163.348	Enfermera R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
19 Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" Resistencia	Tocoginecología	Fregenal Fuentes, Barbara	39.206.777	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
20 Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" Resistencia	Tocoginecología	Marcico, Camila del Milagro	39.614.692	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
21 Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" Resistencia	Tocoginecología	Cimbaro, Sabrina Dayana	36.835.816	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
22 Hospital "Dr. Julio C. Ferrando" Resistencia	Tocoginecología	Buyatti Wojcicki, Anelise Rita Romina	35.037.360	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
23 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan"	Clinica Pediátrica	Carrasco, Mayra Florencia	37.262.832	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
24 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan"	Clinica Pediátrica	Traversi, Maria Victoria	36.116.756	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
25 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan"	Clinica Pediátrica	Sandoval, Juan Andres	38.194.048	Médico R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
26 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan"	Clinica Pediátrica	Flores, Ana Paula	36.116.811	Médica R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
27 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan"	Clinica Pediátrica	Barboza, Diego Joel	33.587.928	Médico R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
28 Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelan"	Clinica Pediátrica	Roffe, Marcos Damian	36.116.050	Médico R1	\$ 17.913,28	3.400,00	21.313,28
29 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Pcia. R.	Anestesiología	Quenca, Johana Maria Soledad	36.112.060	Médica R1	\$ 24.555,00	3.400,00	27.955,00
30 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Pcia. R.	Anestesiología	Fornes, Lucas Claudio	94.156.884	Médico R1	\$ 24.555,00	3.400,00	27.955,00
31 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Pcia. R.	Clinica Pediátrica	Diez de los Rios, Jimena Mariana	34.570.271	Médica R1	\$ 24.555,00	3.400,00	27.955,00
32 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Pcia. R.	Salud Mental	Calabroni, Valeria Lumila	37.706.066	Lic. en Psicología R1	\$ 24.555,00	3.400,00	27.955,00
33 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Pcia. R.	Salud Mental	Lorenzo Benoit, Maira Elizabeth	35.306.626	Lic. en Psicología R1	\$ 24.555,00	3.400,00	27.955,00
34 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Pcia. R.	Salud Mental	Maiza, Arminda Maria Mercedes	39.314.887	Enfermera R1	\$ 24.555,00	3.400,00	27.955,00
35 Hospital "4 de Junio - Dr. R. Carrillo" Pcia. R.	Salud Mental	Arcos, Dante Emilio	33.653.598	Enfermero R1	\$ 24.555,00	3.400,00	27.955,00

La presente planilla consta de treinta y cinco (35) personas

*[Firma]*

"2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" - Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

15

RESISTENCIA; 11 ENE 2021

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 756/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020; 01/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por coronavirus, el Poder Ejecutivo Nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, las que fueron modificándose conforme la evolución de la situación epidemiológica nacional y provincial;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en el mismo sentido ha dictado una serie de instrumentos los que fueron oportunamente ratificados por ley, han determinado diferentes medidas a lo largo de la crisis sanitaria, sujetos a la dinámica que la misma presenta;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, Ro, porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que ante el notorio incremento de casos positivos de covid-19 en las últimas semanas por Decreto N°1/2021 se determinaron restricciones para la circulación de bienes y personas, limitando actividades que impliquen circulación y concentración de personas, y especialmente estableciendo prohibición de circulación entre las 00hs y las 6hs;

Que según las evaluaciones realizadas por la autoridad sanitaria se registra mayor transmisión viral entre las personas que comprenden la franja etaria que abarca desde los 20 a los 40 años, debido a la aglomeración en eventos no habilitados con gran concurrencia de personas;

~~Ing. JUAN MANUEL BARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco~~

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

Lic. MALA WOELHLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dr. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Chastano de Cordero  
DIRECCIÓN  
Decisión, Contratos y Bases Económicas

# 15

## PROVINCIA DEL CHACO PODER EJECUTIVO

Que en el mismo sentido, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 4/2021, se definió que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias adoptar medidas de limitación de la circulación, priorizando la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física;

Que por lo tanto ante la evidente transgresión a las medidas adoptadas resulta necesario establecer procesos administrativos y sanciones más adecuadas, de carácter excepcional y transitorio, a efectos de maximizar los controles y mitigar las consecuencias producto de la inobservancia de las medidas restrictivas a la circulación determinando un régimen sancionatorio a través de multas para aquellos hechos que constituyan un grave riesgo para la salud de la población en virtud de la situación especial de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia del Chaco, cuyos montos recaudados serán destinados a un fondo específico para afrontar los gastos de la emergencia sanitaria;

Que resulta preciso disponer una sanción mayor en aquellos casos en que la infracción sea realizada por una persona a cargo de una función pública, cualquiera sea su rango o jerarquía;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme las facultades y funciones establecidas por Ley N° 3108-A de Ministerios, resulta ser la jurisdicción pertinente como autoridad de aplicación de las presentes medidas, contando además dentro de su estructura aprobada por Decreto N° 602/2020 modificado por Decreto N° 1577/2020 con la Dirección de Juzgamiento Administrativo e Infracciones de Tránsito, dependencia que tiene entre sus funciones juzgar las infracciones al régimen normativo vigente obrante en las actas de infracción emitidas por autoridad competente;

Que las medidas que se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas; y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

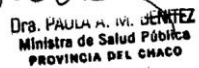
Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia

  
Ing. JUAN MANUEL BARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAFO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lijón  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAJA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco  
**ESTE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Prof. Patricia Cornejo  
DIRECTORA  
Dedón, Control y Humana  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAULA A. M. JENTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

# 15

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dispóngase la aplicación del presente régimen sancionatorio en el marco de la actual emergencia epidemiológica originada en la propagación del Covid19 de carácter especial y transitorio destinado a aquellos actos y/o hechos que constituyan un grave riesgo para la salud de la población en todo el territorio provincial; con el objetivo principal de proteger la salud pública de los chaqueños como obligación indelegable del Estado.

**Artículo 2°:** Establézcase que las sanciones establecidas en el presente instrumento tendrán vigencia durante el plazo de validez del Decreto N°01/2021 y/o el que lo prorrogue mientras continúe la emergencia sanitaria, de conformidad a los considerandos precedentes. A tal fin apruébese el formulario que como Anexo forma parte del presente instrumento.

**Artículo 3°:** Imponer multa de carácter individual, equivalente a la suma de hasta diez (10) salarios mínimos vitales y móviles para las personas que convoquen, generen, inviten y consecuentemente concurren a eventos sociales, culturales y recreativos, en espacios públicos o privados, con concurrencia mayor a diez (10) personas o que violen los protocolos vigentes.

**Artículo 4°:** Serán sancionados con multa equivalente de hasta veinte (20) salarios mínimos vitales y móviles, las personas físicas o jurídicas propietarias, locatarios, tenedores u ocupantes, del inmueble donde se realicen las reuniones, eventos sociales, familiares, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes a los mismos.

**Artículo 5°:** Será sancionado con multa equivalente de hasta cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles, quien circule por la vía pública durante la vigencia de la alarma sanitaria y no justifique su tránsito con el permiso provincial o razón debidamente fundada. En caso de trasladarse en vehículo o motovehículo se procederá al secuestro del mismo, el que podrá ser retirado por su propietario con los documentos pertinentes que acrediten la titularidad y la presentación del comprobante de pago de la multa correspondiente.


**Artículo 6°:** Establézcase que las multas mencionadas en los artículos precedentes se incrementarán en un veinte por ciento (20%) para aquellos casos en que la infracción sea cometida por un funcionario público cualquiera sea su rango o jerarquía.

**Artículo 7°:** Determinese que los infractores contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa.

**Artículo 8°:** Será autoridad de aplicación del presente, el Ministerio de Seguridad y

  
Ing. JUAN MANUEL CARRERA  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco


  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Lic. MARI WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FEL DEL ORIGINAL**

  
Prof. Gabriela Susana Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección de Control y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Justicia, el que a efectos del cumplimiento de lo dispuesto actuará conjuntamente con la Policía de la Provincia del Chaco. Dicho Ministerio, a través de la Dirección de Juzgamiento Administrativo de Infracciones de Tránsito, recepcionará las actuaciones correspondientes y actas labradas por la Policía de la Provincia del Chaco y determinará la sanción, montos en concepto de multas emergentes en cada una de las mismas y consecuentemente, su ejecución fiscal para la oportuna percepción.

**Artículo 9°:** Facultase al Ministerio de Seguridad y Justicia a otorgar una quita de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa correspondiente, en razón de presentación espontánea con pago voluntario en cada multa impuesta al infractor.

**Artículo 10°:** Los montos recaudados en tales conceptos, se depositarán en una cuenta especial creada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., y serán destinados en forma expresa a solventar las erogaciones que demande la mitigación de los efectos de la Pandemia por Covid19. En caso que las conductas reguladas en la presente, se encontraren a su vez previstas en disposiciones del Código de Faltas de la Provincia, en una ordenanza o en un reglamento de carácter general, se aplicará el presente régimen, atento a su especialidad y transitoriedad.

**Artículo 11°:** El presente decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

**Artículo 12°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°: **15**

~~Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco~~

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Castro de López  
DIRECTORA  
Decana, Coordinadora y Normalizadora  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **15**

**Policia de la Provincia Del Chaco  
Dirección General de Policia Caminera  
Dirección Tránsito y Seguridad Vial Metropolitana  
División Patrulla Vial y Puestos Camineros**

En la localidad de....., Departamento.....  
Provincia del Chaco, a los.....días del mes de ..... del año DOS MIL  
VEINTIUNO, siendo la hora ....., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto  
01/21 el funcionario Policial que  
suscribe....., se procede  
a labrar el presente acta a los efectos de dejar expresa constancia y se verifica el  
incumplimiento del Artículo ..... DEL DECRETO...../2021,  
de.....DNI N°..... DDO.  
..... PROV.....

SE PROCEDE al FORMAL secuestro del VEHICULO DOMINIO.....MARCA  
.....MODELO.....TITULAR.....

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA, DARA LUGAR A INICIAR ACTUACIONES  
JUDICIALES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULO 202°, 203°, 205°, 239° Y  
CONCORDANTES DE NUESTRO CÓDIGO PENAL y el Artículo x del presente Decreto.  
Se hace constar que se labran dos ejemplares del mismo tenor, de las cuales una se  
entrega al compareciente. Es todo con lo que no siendo para más se da por finalizado el  
presente acto, previa integra lectura de los presentes, quien para constancia legal firman  
al pie por ante MI y secretario de Actuaciones, que de ello CERTIFICO. -

Observaciones: Se le notifica que podrá acogerse al beneficio del pago voluntario en la  
sede de la DIRECCION DE JUZGAMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCIONES DE  
TRANSITO, sita en calle Carlos Pellegrini N° 19, de Resistencia, Chaco (tel: 0362 –  
4453829 / Cel. 0362 154 222353 / Mail:dptojuzgamientoadm@gmail.com); También  
tiene derecho a efectuar descargo por escrito ante la citada DIRECCIÓN, en su sede  
ó ante la División de Tránsito Urbano en el término de cinco (5) días hábiles a partir de  
fecha de labrada la presente Acta, ofreciendo pruebas que considere oportunas. Cumplido  
dicho término, queda emplazado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía,  
asisténdole el derecho de designar letrado a su costa. Se da por terminado el acto, previa  
lectura al infractor, entregándose copia del Acta al mismo; como constancia de su  
notificación. Certifica. -

Firma Apellido y Nombre DNI N° Teléfono/

Certifica: .....

Firma Apellido y Nombre

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS  
Ministro de Infraestructura,  
Logística y Servicios Públicos  
Provincia del Chaco

MMA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

Dña. PAULA A. M. BENNEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Prof. Roxana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Deción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Local y Vivienda

Sebastián Lifton  
Ministro de Producción,  
Industria y Empleo  
Provincia del Chaco